



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C. seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 110013110023-2019-00684-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

Téngase por agregados y en conocimiento de los interesados los documentos obrantes bajo los radicados 25 a 25.2 y 29 a 29.1 presentados por el partidor, que dan cuenta del pago de los honorarios.

Previo a resolver lo pertinente frente a la entrega del inmueble, una vez se acredite haber registrado la partición de conformidad con lo dispuesto en el art. 512 del C.G.P., se resolverá sobre la entrega de los bienes a los adjudicatarios.

No se tiene en cuenta el trabajo de partición aportado por el partidor y que obra bajo el radicado 31.1 del expediente virtual, como quiera que ya fue aprobado mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2022.

No obstante, atendiendo el mensaje enviado por el partidor mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2022, donde manifiesta haber cometido un error mecanográfico al indicar de manera errada el número de cédula de ciudadanía de la heredera reconocida LIDA ROCIO PINEDA CÁRDENAS, el despacho **DISPONE:**

El artículo 286 del C.G.P. establece: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Conforme a lo solicitado y en apoyo a la normatividad trascrita, una vez verificada la solicitud presentada junto con el anexo y de la revisión del expediente, el juzgado dispone:

Corregir el numeral 3.8 de los antecedentes, así como la hijuela de adjudicación No. 12 (radicado 17.1 folio 15 archivo PDF), en el sentido de precisar que el número correcto de la cédula de ciudadanía de la heredera LIDA ROCIO PINEDA CÁRDENAS es: **52.270.154** y no como equivocadamente se indicó en el referido trabajo partitivo.

Se dispone que esta providencia haga parte integral de la sentencia aprobatoria

de la partición.

Líbrense nuevamente el respectivo oficio, teniendo en cuenta la corrección aquí efectuada.

NOTIFÍQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **036**

HOY: **07 de marzo de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria